

haberse cometido error, la tierra de cuya venta procede aquélla perteneció a la Escuela, y, por lo tanto, a una Fundación; pues si la Escuela hubiera sido creada por el Ayuntamiento y sostenida por él, no hubiera poseído bienes, sino que sus gastos se habrían incluido en el presupuesto municipal, como todos los demás:

Considerando, a vista de las dichas circunstancias, que se trata de Fundaciones, al parecer, benéfico-docentes, huérfanas de representación legal:

Considerando que procede proveerlas de Patronato y clasificarlas, según lo prevenido en los artículos 5.º, 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que nadie mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid para ejercer dicho patronato; bien entendido que tendrá el carácter de circunstancial e interino, en observancia de la regla cuarta, artículo 10 del Real decreto reorganizando la Junta superior y las provinciales de Beneficencia de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica en cada uno de dichos expedientes, se ha servido disponer que se confíe el patronazgo de las 10 Obras pías de referencia, con el carácter de provisional e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, la que procederá en seguida a incoar los oportunos expedientes de clasificación, según los trámites del capítulo II de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 925.

Ilmo. Sr.: En los días del 27 del actual mes de Julio a 5 de Agosto próximo se reunirá en Dantzig el XIX Congreso Internacional de Esperanza, y siendo conveniente que esa Dirección general esté debidamente representada en el mencionado Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar Delegado oficial, honorífico y gratuito, de la Dirección general de Primera enseñanza, para la asistencia al Congreso expresado, a D. Julio Mangada Roseorn, Comandante de Infantería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 926.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 31 de Marzo último, designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en dicho acuerdo se interesaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a oposición, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Lengua y Literatura latina de los Institutos Nacionales de segunda enseñanza de Teruel y Melilla, formándose, a tales efectos, de conformidad con el artículo 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el del 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Alemany, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocal 1.º, D. Roque Filleño Plágaro; ídem 2.º, D. Benjamín Escudero de Juana; ídem 3.º, D. Salvador Padilla de Vicente; ídem 4.º, D. José María Santiago Charfolé, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Logroño, León, Orense y Lugo.

Suplente 1.º, D. Pedro Gazapo Cereza; ídem 2.º, D. Enrique Báncora Sánchez; ídem 3.º, D. José María Serrano García; ídem 4.º, D. Felipe Fernández Nieto, Catedráticos, igualmente, de los de Zamora, Cabra, Tarragona y Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 927.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 31 de Mayo último, creado el Instituto de Manresa por Real decreto de 30 del mismo mes y designado por el

Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en dicho acuerdo se interesaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie, en turno libre, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Manresa, formándose, a tales efectos, de conformidad con el artículo 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Enrique Barrigón, Consejero de Instrucción pública.

Vocal 1.º, D. Pedro Gazapo Cereza; ídem 2.º, D. Enrique Báncora Sánchez; ídem 3.º, D. José María Serrano García; ídem 4.º, D. Felipe Fernández Nieto; Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Zamora, Cabra, Tarragona y Gijón.

Suplente 1.º, D. Rafael Pérez Barreiro; ídem 2.º, D. Francisco Santos Coco; ídem 3.º, D. Juan J. Daza y de Campos; ídem 4.º, D. Felipe J. María Martínez y Jiménez, Catedráticos, igualmente, de los Institutos de Coruña, Badajoz, Toledo y Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 18 de Enero último pasado, que tan excelentemente acogida mereció por parte del país avicultor, pretende sentar las bases del fomento avícola y apícola españoles; pero para llevar a la práctica los preceptos contenidos en tal disposición es preciso que dichas bases sean desarrolladas y detalladas para su más fácil cumplimiento y para su inmediata aplicación.

Con tal objeto, y para conseguir tales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los establecimientos agrícolas oficiales de carácter agropecuario, y, en general, todos aquellos no dedicados a muy limitada especialidad, remitirán a la Dirección gene-